



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00116

En atención a la petición incoada por el apoderado de la parte actora relativa a que se autorice el emplazamiento del extremo pasivo, se reitera la improcedencia del pedimento, para lo cual se remite al auto emitido por el Juzgado el pasado 13 de octubre de 2021.

De otro lado, se pone de presente que la para citación para efectos de notificación personal no fue validada por no arrimarse la guía de entrega de la empresa de servicios postales con la indicación de que fue recibido y con sello de cotejo, conforme lo manda el inciso 4° del numeral 3 del artículo 291 del C.G del P., razón de suyo que el acto que ha de ejecutarse por parte del extremo activo, es la integración del contradictorio, siguiendo las normas procesales que regulan el acto de notificación.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

RADICADO: 2021-00346-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$700.000,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$15.000.,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$15.000.,00
TOTAL	\$730.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

RADICADO: 2021-00346-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.

Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 26 de noviembre de 2021.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS-ANTIOQUIA.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : CARLOS ANDRES MEJIA RAMIREZ
ELKIN RENE RAMIREZ RAMIREZ
RADICADO : 05129-40-89-001-2021-00346
ASUNTO : ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, en calidad de endosatario judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho, la liquidación del crédito de conformidad al mandamiento de pago y la sentencia.

Atentamente;



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. Nro. 32.208.997 de Medellín.

T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J.

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, >>			Microc u Otros	
Intereses liquidados, fls >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-may-20	26-nov-21		1,5			13.602.302,00		0,00	Valor	Folio	0,00	13.602.302,00
8-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		13.602.302,00	23	211.784,11			211.784,11	13.814.086,11
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		13.602.302,00	30	275.285,72			487.069,83	14.089.371,83
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		13.602.302,00	30	275.285,72			762.355,55	14.364.657,55
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		13.602.302,00	30	277.602,35			1.039.957,90	14.642.259,90
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		13.602.302,00	30	278.827,07			1.318.784,97	14.921.086,97
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		13.602.302,00	30	274.876,46			1.593.661,44	15.195.963,44
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		13.602.302,00	30	271.460,81			1.865.122,25	15.467.424,25
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		13.602.302,00	30	266.251,23			2.131.373,48	15.733.675,48
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		13.602.302,00	30	264.326,48			2.395.699,96	15.998.001,96
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		13.602.302,00	30	267.349,78			2.663.049,74	16.265.351,74
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		13.602.302,00	30	265.564,16			2.928.613,90	16.530.915,90
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		13.602.302,00	30	264.188,88			3.192.802,78	16.795.104,78
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		13.602.302,00	30	262.949,85			3.455.752,63	17.058.054,63
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		13.602.302,00	30	262.812,11			3.718.564,74	17.320.866,74
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		13.602.302,00	30	262.398,78			3.980.963,52	17.583.265,52
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		13.602.302,00	30	263.225,30			4.244.188,81	17.846.490,81
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		13.602.302,00	30	262.536,57			4.506.725,38	18.109.027,38
1-oct-21	31-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%		13.602.302,00	30	262.536,57			4.769.261,95	18.371.563,95
RESULTADOS >>								4.769.261,95			4.069.261,95	17.671.563,95
											SALDO DE CAPITAL	13.602.302,00
											SALDO DE INTERESES	4.069.261,95
											AGENCIAS EN DERECHO	700.000,00
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	18.371.563,95



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00405-00

En atención al soporte allegado por la parte actora para acreditar el cumplimiento del acto de comunicación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe manifestar la Judicatura que el abonado celular que se reputaba del demandado, no corresponde a este, por lo que no es plausible convalidar la notificación personal, razón de suyo que, ejecutoriado este auto, se verificarán las condiciones para la práctica de la comunicación por parte de empleado del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.

Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

RADICADO: 2021-00423-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$625.000,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$15.000.,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$15.000.,00
TOTAL	\$655.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

RADICADO: 2021-00423-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.

Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 26 de noviembre de 2021.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS-ANTIOQUIA.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : JUAN CARLOS CANO CORREA
DIEGO LEÓN YEPES CASTAÑEDA
RADICADO : 05129-40-89-001-2021-00423
ASUNTO : ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, en calidad de endosatario judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho, la liquidación del crédito de conformidad al mandamiento de pago y la sentencia.

Atentamente;



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. Nro. 32.208.997 de Medellín.

T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J.

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo		
Saldo de capital, >>		Microc u Otros		
Intereses liquidados, fls >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-jun-20	26-nov-21		1,5			11.911.189,00		0,00	Valor	Folio	0,00	11.911.189,00
6-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.911.189,00	25	200.883,91			200.883,91	12.112.072,91
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.911.189,00	30	241.060,69			441.944,59	12.353.133,59
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.911.189,00	30	243.089,29			685.033,89	12.596.222,89
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		11.911.189,00	30	244.161,76			929.195,65	12.840.384,65
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		11.911.189,00	30	240.702,31			1.169.897,96	13.081.086,96
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.911.189,00	30	237.711,31			1.407.609,27	13.318.798,27
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		11.911.189,00	30	233.149,42			1.640.758,68	13.551.947,68
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		11.911.189,00	30	231.463,96			1.872.222,64	13.783.411,64
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		11.911.189,00	30	234.111,38			2.106.334,02	14.017.523,02
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		11.911.189,00	30	232.547,76			2.338.881,79	14.250.070,79
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		11.911.189,00	30	231.343,47			2.570.225,25	14.481.414,25
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		11.911.189,00	30	230.258,48			2.800.483,73	14.711.672,73
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		11.911.189,00	30	230.137,86			3.030.621,59	14.941.810,59
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		11.911.189,00	30	229.775,92			3.260.397,51	15.171.586,51
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		11.911.189,00	30	230.499,68			3.490.897,19	15.402.086,19
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		11.911.189,00	30	229.896,58			3.720.793,77	15.631.982,77
1-oct-21	31-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%		11.911.189,00	30	229.896,58			3.950.690,35	15.861.879,35
1-nov-21	26-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		11.911.189,00	26	200.079,86			4.150.770,22	16.061.959,22
RESULTADOS >>								4.150.770,22			3.450.770,22	15.361.959,22
											SALDO DE CAPITAL	11.911.189,00
											SALDO DE INTERESES	3.450.770,22
											AGENCIAS EN DERECHO	625.000,00
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	15.986.959,22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

Proceso: Sucesorio
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00430-00
Demandante: Lina María García Bolívar y otros
Causantes: Mariela Ochoa Bolívar
Sentencia sucesión: 001
Sentencia general: 310
Decisión: Aprueba trabajo de partición

OBJETO

Se ocupa el Despacho en proferir la correspondiente sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante **MARIELA OCHOA BOLÍVAR**, dentro del presente proceso de sucesión intestada adelantado a instancia de **LINA MARÍA GARCIA BOLIVAR, JORGE MARIO BOLIVAR ATEHORTUA, SERGIO ENRIQUE GARCIA BOLIVAR Y MARÍA IRENE BOLIVAR ATEHORTUA**, última que a su vez actúa en representación de la menor **MARIANGEL ARREDONDO BOLVAR**.

ANTECEDENTES

La causante **MARIELA OCHOA BOLIVAR**, falleció el día 15 de enero de 2021, siendo su último lugar de domicilio el municipio de Caldas, Antioquia.

La *de cuius* no contrajo matrimonio por ningún rito religioso, ni civil, por lo que su estado civil era, soltera y sin unión marital de hecho.

La señora **MARIELA OCHOA BOLIVAR**, no tuvo descendientes y no le sobreviven ascendientes, no obstante, en 3° grado de consanguinidad y en representación de sus hermanos premuertos se tienen como herederos a **LINA MARÍA GARCIA BOLIVAR, JORGE MARIO BOLIVAR ATEHORTUA, SERGIO ENRIQUE GARCIA BOLIVAR Y MARÍA IRENE BOLIVAR ATEHORTUA**, última que a su vez actúa en representación de la menor **MARIANGEL ARREDONDO BOLVAR**.

La fallecida en vida era propietaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 51 número 32 Sur 75, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-536855 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur, el cual fue avaluado en la suma de **SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIES Y OCHO PESOS (\$60.157.518,00)**, teniéndose este, como el único activo sucesoral, sin observarse la existencia de pasivos.

La causante, no otorgó testamento o efectuó acto dispositivo alguno sobre el precitado patrimonio que conformó en vida.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 01 de septiembre de 2021, esta Judicatura, ordenó la apertura de la sucesión intestada de la causante **MARIELA OCHOA BOLIVAR**. En el auto de citas se reconoció como herederos por representación a **LINA MARÍA GARCIA BOLIVAR, JORGE MARIO BOLIVAR ATEHORTUA, SERGIO ENRIQUE GARCIA BOLIVAR Y MARÍA IRENE BOLIVAR ATEHORTUA**, última que a su vez actúa en representación de la menor **MARIANGEL ARREDONDO BOLVAR**, sin que se conociera heredero adicional.

Posteriormente, la parte solicitante realizó el emplazamiento a lugar, y se obtuvo respuesta por parte de la DIAN; en este orden, se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, disponiéndose además el nombramiento de partidor, ostentando para ese efecto tal calidad, el apoderado de la parte solicitante.

Finalmente, el pasado 24 de noviembre hogaño, el partidor nombrado presentó su partición sin que fuese necesario correr traslado alguno, en tanto se trata de una sucesión de común acuerdo, entendiéndose su intención de obtener sentencia de plano.

Reunidos de esta forma los requisitos sustanciales y procedimentales dentro del presente trámite sucesoral y como quiera que el trabajo de partición está ajustado a derecho, procede esta Dependencia Judicial a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delación de la herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica. Este derecho de herencia no se confunde con el dominio, sino que se distingue de éste, pues el primero recae sobre la mentada universalidad jurídica al paso que el segundo se ejerce sobre bienes singulares o cuerpos ciertos (sentencia del 18 de marzo de 1942, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

Así, en el Libro Tercero del Código Civil se regula lo concerniente a los aspectos sustanciales y de carácter adjetivo relacionados con la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos, mientras que las cuestiones puramente procesales están contenidas en la Sección Tercera, Procesos de Liquidación, Título I, Proceso de Sucesión del Código General del Proceso.

De modo que el trámite sucesoral aquí adelantado se ha desarrollado con el respeto de los requisitos formales requeridos para procesar adecuadamente lo pretendido, sin que se observe causal alguna de nulidad procesal que invalide la actuación surtida. Hay que señalar lo establecido en el numeral 4º del artículo 18 del C. G. P., el cual radica la competencia en los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales en Primera Instancia para conocer **“De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”** En ese sentido, se encuentra competente esta Judicatura para conocer de este proceso, en razón de su cuantía (menor), y último domicilio de la causante, el cual correspondió al Municipio de Caldas (Ant.), aunado a que la demanda reunió a cabalidad lo dispuesto en los cánones 82 y 488 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, en el *sub-examine* se observa que se ha tramitado de acuerdo con el ordenamiento procesal vigente para cada etapa procesal, indicado en el Capítulo IV, Sección Tercera, Procesos de Liquidación, Título I, Proceso de Sucesión, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso. En ese sentido se encuentran reunidos los presupuestos procesales dispuestos para este particular tipo de procedimiento.

Por último, el trabajo de partición y adjudicación se encuentra realizado conforme las disposiciones legales.

Teniendo en cuenta lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANT.)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de la causante **MARIELA OCHOA BOLIVAR**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **39.160.838** de Versalles Santa Barbara, Antioquia.

SEGUNDO. ADJUDICAR como consecuencia de lo anterior, los bienes de la señora **MARIELA OCHOA BOLIVAR**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **39.160.838** de Versalles Santa Barbara, Antioquia, conforme al trabajo de partición obrante en el sumario.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de esta sentencia y de las correspondientes hijuelas en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 001-536855** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, zona sur, previo levantamiento del embargo decretado. Para el efecto se ordena la expedición de copia auténtica de la presente sentencia aprobatoria, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de este expediente en una Notaría del Círculo Notarial que estimen las partes, una vez se allegue al expediente certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

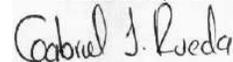
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS - ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.

Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

OFICIO No.: 1640

RADICADO: 05 129-40-89-001-2021-00430-00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR
Medellín, Antioquia

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso de **SUCESIÓN** incoada por los señores **LINA MARÍA GARCIA BOLIVAR, JORGE MARIO BOLIVAR ATEHORTUA, SERGIO ENRIQUE GARCIA BOLIVAR y MARÍA IRENE BOLIVAR ATEHORTUA**, quien a su vez actúa en representación de la menor **MARIÁNGEL ARREDONDO BOLIVAR**, con C.C. 43.683.904, 98.657.834, 71.395.032, 39.169.815 y tarjeta de identidad número 1.023.637.076, respecto de la causante **MARIELA OCHOA BOLIVAR**, con C.C. número 39.160.838, mediante sentencia de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de la causante **MARIELA OCHOA BOLIVAR**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **39.160.838** de Versalles Santa Barbara, Antioquia. SEGUNDO. ADJUDICAR como consecuencia de lo anterior, los bienes de la señora **MARIELA OCHOA BOLIVAR**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **39.160.838** de Versalles Santa Barbara, Antioquia, conforme al trabajo de partición obrante en el sumario. TERCERO. ORDENAR la inscripción de esta sentencia y de las correspondientes hijuelas en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 001-536855** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, zona sur, previo levantamiento del embargo decretado. Para el efecto se ordena la expedición de copia auténtica.”*

La cautela fue comunicada por oficio No.1054 del 01 de septiembre de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00448-00** 00 hoy de 26 de noviembre de 2021, haciéndole saber que el demandado **RODRIGO DE JESÚS MACHADO QUINTERO**, fue integrado de manera personal desde el 08 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00448-00
Demandante:	Sebastián Gómez Sánchez
Demandado:	Rodrigo de Jesús Machado Quintero
Auto Interloc:	1205
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **RODRIGO DE JESÚS QUINTERO MACHADO**, fue integrado de manera personal desde el 08 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ**, contra **RODRIGO DE JESÚS QUINTERO MACHADO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P., debiendo requerirse a la parte actora para que impute los abonos que el demandado ha efectuado a la obligación de manera directa.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L** (\$640.000,00).

De otro lado, se deniega la petición cautelar conforme el memorial del 25 de noviembre de 2021, por lucir desproporcionada de cara al monto del crédito invocado, puesto que con la medida de embargo y secuestro ya decretadas se observa garantía suficiente al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE



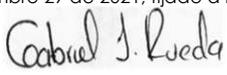
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.

Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00483-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería a la Abogada **YESICA TATIANA QUIROZ LARREA** con T.P. número **323.543** del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandado **WALTER HUMBERTO CASTRILLÓN GUZMAN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

En este orden, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación del auto que libró mandamiento de pago por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del prenombrado, por ende, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 91 del Código General del Proceso, el demandado podrá solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) siguientes a la notificación del presente, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.

Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00497-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **LEIDY NATALIA TAPIAS** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 19 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.

Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00580-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS SAVIA SALUD**, donde informa los datos peticionados de los demandados.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.

Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellin, viernes, 26 de noviembre de 2021

Sr. (a)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
RD 2021-00580
CALLE 131 SUR # 51 - 71
CALDAS

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su solicitud, a continuación relacionamos la información que a la fecha fue encontrada en la base de datos de la EPS SAVIA SALUD, para el usuario relacionado.

Tipo Documento: CC **Documento:** 15257280
Nombres: TOBON CANO GERARDO ANTONIO

Con los siguientes datos consignados en nuestra Base de Datos.

Estado en la EPS:	ACTIVO	Régimen:	Subsidiado
Dirección:	KR 50 140 A SUR 56 AP 301	Barrio:	LOS CEREZOS
Teléfono:	3386627 2782828 -		
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	CALDAS
IPS:	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL		

La información que suministramos es de carácter confidencial y/o reserva, rigiéndonos por lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1755 de 2015. En consecuencia, rogamos el favor conservarla bajo igual criterio. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

De igual forma toda información que requiera debe ser solicitada al correo: luis.restrepo@saviasaludeps.com

Atentamente,

John Abad Serna Henao
Auxiliar de Aseguramiento - Aseguramiento
Savia Salud E.P.S.



Medellin, viernes, 26 de noviembre de 2021

Sr. (a)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
RD 2021-00580
CALLE 131 # 51 - 71
CALDAS

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su solicitud, a continuación relacionamos la información que a la fecha fue encontrada en la base de datos de la EPS SAVIA SALUD, para el usuario relacionado.

Tipo Documento: CC **Documento:** 42887633
Nombres: ISAZA OSPINA ALBA LUCIA

Con los siguientes datos consignados en nuestra Base de Datos.

Estado en la EPS: ACTIVO **Régimen:** Subsidiado
Dirección: CR 50 140A SUR 18 **Barrio:**
Teléfono: 2788429 2789999 - 3112774164
Departamento: ANTIOQUIA **Municipio:** CALDAS
IPS: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

La información que suministramos es de carácter confidencial y/o reserva, rigiéndonos por lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1755 de 2015. En consecuencia, rogamos el favor conservarla bajo igual criterio. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

De igual forma toda información que requiera debe ser solicitada al correo: luis.restrepo@saviasaludeps.com

Atentamente,

John Abad Serna Henao
Auxiliar de Aseguramiento - Aseguramiento
Savia Salud E.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00602-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS COOMEVA**, donde informa los datos peticionados del demandado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.

Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Por medio de la presente CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL, **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, quien para este efecto se denominará el **RESPONSABLE REMITENTE**, con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, entrega información a un tercero en Calidad de **RECEPTOR RESPONSABLE**

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	
Oficio / Radicado:	1639/05-129-40-89-001-2021-00602-00
Fecha de solicitud:	25/11/2021
Entidad Solicitante:	JUZGADO CALDAS
Justificante dado por la entidad para su solicitud:	De acuerdo a su solicitud envió datos del usuario: Sor Emilia Velez Ochoa CC - 42788236usuario retirado: 31/10/2021
DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA	
Fecha de Entrega:	26/11/2021
Cantidad de registros:	1
Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	Semiprivados
Medio usado para la entrega:	Correo electrónico

Declaración de medidas de seguridad: Es responsabilidad de la entidad receptora responsable garantizar la seguridad y confidencialidad de la información recibida y declara que cuenta con las siguientes medidas de seguridad aplicadas a los datos personales recibidos por Coomeva EPS.

MEDIDA DE SEGURIDAD APLICADA
Política de Tratamiento de Datos Personales: Se cuenta con una Política de Tratamiento de datos personales definida y acorde a la Ley 1581 del 2012.
Oficial de Protección de Datos Personales: cuenta con una persona o área encargada de garantizar la protección de datos personales.
Acuerdos de confidencialidad generales: el personal cuenta con acuerdos de confidencialidad en sus contratos laborales.
Acuerdos de confidencialidad específicos: aquellos que manejan información personal, cuentan con acuerdos de confidencialidad más robustos que los demás.
Capacitación en protección de datos personales: el personal ha recibido capacitación sobre protección de datos personales, principalmente aquellos que acceden a información personal.
Tiene adoptadas y documentadas buenas prácticas de seguridad de la información o un programa integral de gestión de datos personales que cumpla los requisitos de la Ley 1581 del 2012 y la Guía de Responsabilidad Demostrada;
Tiene controles de seguridad en la tercerización de servicios para el tratamiento de la información personal;
Tiene un procedimiento o control implementado para la disposición final de la información personal (supresión, archivo, devolución, destrucción, etc.)
Cuenta con una política implementada para el correcto tratamiento de la información personal en las diferentes etapas del ciclo de vida del dato (recolección, circulación y disposición final);
Tiene implementados controles de seguridad de la información durante el mantenimiento (Control de cambios) de los sistemas de información personal.
Tiene implementadas herramientas o procedimientos para la gestión de riesgos en el tratamiento de datos personales

En caso de no cumplir con alguna de las medidas anteriormente descritas, **LA ENTIDAD RECEPTORA**, se compromete a implementarlas o aplicar unas similares de acuerdo a sus capacidades que le permitan dar cumplimiento al fin de las mismas.

INCIDENTES DE SEGURIDAD: Todo incidente de Seguridad de la Información que afecte los datos personales recibidos mediante este oficio deberá informarse inmediatamente, al Oficial de Seguridad y Privacidad de la Información de **COOMEVA EPS** a través del correo datospersonales@coomevaeeps.com

	CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN	EPS-FT-1934
		Version 2

El presente documento se suscribe en Cali, Valle del cauca el día 26 del mes de noviembre del año 2021.

ENTIDAD RECEPTORA: JUZGADO
Nombre: GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
Cargo: SECRETARIO

ENTIDAD REMITENTE: COOMEVA EPS S.A.
Nombre: Adriana Maria Manquillo Dorado
Cargo: AUXILIAR OPERACIONES Y CARTERA

Observaciones: De acuerdo a su solicitud envió datos del usuario: Sor Emilia Velez Ochoa CC - 42788236 usuario retirado: 31/10/2021

La información que se entrega a través del presente documento es confidencial y su uso autorizado es únicamente para los fines indicados en el cuerpo del mismo. La información personal que pueda estar contenida en el presente documento deberá ser tratada de acuerdo a la Ley 1581 del 2012, la Política de Protección de Datos Personales de **Cooameva EPS** y demás normatividad nacional vigente asociada al manejo y confidencialidad de la información y los datos personales. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009. En caso de que el receptor sea un(a) colaborador(a) deberá, además, regirse por la Política de Seguridad y Privacidad de la Información [EPS-DC-785]. Cualquier uso que no se ajuste a lo dispuesto por la organización, será causal de incumplimiento de las referidas políticas como también del Reglamento Interno de Trabajo y en consecuencia repercutirá disciplinariamente en la relación contractual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

Proceso: Aprehensión de garantía mobiliaria
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00605-00**
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: John Alejandro Miranda Castro
Auto Interlocutorio: **1208**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 17 de noviembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** incoada a instancia de **FINANZAUTO S.A.** contra **JOHN ALEJANDRO MIRANDA CASTRO.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00621-00
Demandante: Edificio Seven Eleven P.H.
Demandado: Laura Carolina Morales Londoño
Auto Interlocutorio: 1265
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem y artículo 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ALMA TERESA GONZALEZ MORALES** en calidad de administradora del **EDIFICIO SEVEN ELEVEN**, contra **LAURA CAROLINA MORALES LONDOÑO**, por la siguiente suma de dinero:

FECHA DE CUOTA	VALOR DE CUOTA	TASA MORA (1 y ½) BC (artículo 111 de la Ley 510 de 1999)
1/11/2016	\$ 25.000	1/12/2016
1/12/2016	\$ 25.000	1/01/2017
1/01/2017	\$ 25.000	1/02/2017
1/02/2017	\$ 25.000	1/03/2017
1/03/2017	\$ 25.000	1/04/2017
1/04/2017	\$ 25.000	1/05/2017
1/05/2017	\$ 25.000	1/06/2017
1/06/2017	\$ 25.000	1/07/2017
1/07/2017	\$ 25.000	1/08/2017
1/08/2017	\$ 25.000	1/09/2017
1/09/2017	\$ 25.000	1/10/2017
1/10/2017	\$ 25.000	1/11/2017
1/11/2017	\$ 25.000	1/12/2017
1/12/2017	\$ 25.000	1/01/2018

1/01/2018	\$ 25.000	1/02/2018
1/02/2018	\$ 25.000	1/03/2018
1/03/2018	\$ 25.000	1/04/2018
1/04/2018	\$ 25.000	1/05/2018
1/05/2018	\$ 25.000	1/06/2018
1/06/2018	\$ 25.000	1/07/2018
1/07/2018	\$ 25.000	1/08/2018
1/08/2018	\$ 25.000	1/09/2018
1/09/2018	\$ 25.000	1/10/2018
1/10/2018	\$ 25.000	1/11/2018
1/11/2018	\$ 25.000	1/12/2018
1/12/2018	\$ 25.000	1/01/2019
1/12/2018	\$ 50.000	1/01/2019
1/01/2019	\$ 25.000	1/02/2019
1/02/2019	\$ 35.000	1/03/2019
1/03/2019	\$ 35.000	1/04/2019
1/04/2019	\$ 35.000	1/05/2019
1/05/2019	\$ 35.000	1/06/2019
1/06/2019	\$ 35.000	1/07/2019
1/07/2019	\$ 35.000	1/08/2019
1/08/2019	\$ 35.000	1/09/2019
1/09/2019	\$ 35.000	1/10/2019
1/10/2019	\$ 35.000	1/11/2019
1/11/2019	\$ 35.000	1/12/2019
1/12/2019	\$ 35.000	1/01/2020
1/01/2020	\$ 35.000	1/02/2020
1/02/2020	\$ 35.000	1/03/2020
1/03/2020	\$ 35.000	1/04/2020
1/04/2020	\$ 35.000	1/05/2020
1/05/2020	\$ 35.000	1/06/2020
1/06/2020	\$ 35.000	1/07/2020
1/07/2020	\$ 35.000	1/08/2020
1/08/2020	\$ 35.000	1/09/2020
1/09/2020	\$ 35.000	1/10/2020
1/10/2020	\$ 71.300	1/11/2020
1/11/2020	\$ 71.300	1/12/2020
1/12/2020	\$ 71.300	1/01/2021
1/01/2021	\$ 71.300	1/02/2021
1/02/2021	\$ 71.300	1/03/2021
1/03/2021	\$ 71.300	1/04/2021
1/04/2021	\$ 71.300	1/05/2021
1/05/2021	\$ 71.300	1/06/2021
1/06/2021	\$ 71.300	1/07/2021
1/07/2021	\$ 71.300	1/08/2021
1/08/2021	\$ 71.300	1/09/2021
1/09/2021	\$ 71.300	1/10/2021

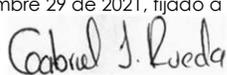
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ** con T.P. número **363.502** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00624-00**
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ensamblamos S.A.S. y otro
Auto Interlocut.: 1206
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Efectuada la anterior precisión, estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **ENSAMBLAMOS S.A.S.** y **DIEGO ARMANDO CARVAJAL QUINTERO**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$16.572.224,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 554548773, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 02 de agosto de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- ✓ **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$34.168.826,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 555083209, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 27 de julio de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario

corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- ✓ **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$34.078.271,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9012134740, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 20 de agosto de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

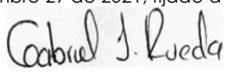
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **LUZ HELENA HENAO RESTREPO** con **T.P.** número **86.43** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00624

SE DENIEGA LA SOLICITUD CAUTELAR conforme lo establece el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que es necesario que identifique claramente cuáles son los productos financieros que posee el demandado en los diferentes establecimientos financieros, no obstante, se procede a oficiar a **TRANSUNIÓN**, a fin de verificar en que entidades bancarias posee productos financieros los demandados **ENSAMBLAMOS S.A.S.** con Nit No. **901.213.474-0** y **DIEGO ARMANDO CARVAJAL QUINTERO**, identificado con C.C. número **71.361.921**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRASA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 206 el presente auto.

Caldas, noviembre 29 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de noviembre de 2021

OFICIO No: 1648
RADICADO: 05129-40-89-001-2021-00624-00

Señores

TRANSUNION

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **ENSAMBLAMOS S.A.S.** con Nit No. **901.213.474-0** y **DIEGO ARMANDO CARVAJAL QUINTERO**, identificado con C.C. número **71.361.921**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“SE DENIEGA LA SOLICITUD CAUTELAR conforme lo establece el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que es necesario que identifique claramente cuáles son los productos financieros que posee el demandado en los diferentes establecimientos financieros, no obstante, se procede a oficiar a **TRANSUNIÓN**, a fin de verificar en que entidades bancarias posee productos financieros los demandados **ENSAMBLAMOS S.A.S.** con Nit No. **901.213.474-0** y **DIEGO ARMANDO CARVAJAL QUINTERO**, identificado con C.C. número **71.361.921.**”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA
SECRETARIO